



a las Leyes de Disciplina y Penales sea considerado  
 y considerado como exento en Campaña, observan-  
 dore con respeto a' el quanto prevenido para tales  
 casos las Ordenanzas generales y Partid. posteriores  
 que se observe puntualmente quanto en las mismas  
 Ordenanzas se manda en el Articulo sexto Titulo  
 Diez; y que en el Pueblo donde se acreditar haber  
 existido un desertor cinco dias ha ten aprehendido  
 o perseguido sufrira una multa proporcionada en  
 su Poblacion a' Jurisdiccion del General en jefe, y se  
 sacara un tercio por sueldo entre los utiles que  
 alli existan; y que al que desertar y contribuir  
 a la aprehension de un desertor se le gratifique  
 con la tercera parte de la multa y se le libere  
 un mes o parte de entrar en portos en la  
 primera quinta con lo demas que contribuyere  
 entendido por este Ayuntamiento. Mueda  
 en su inteligencia

Abue de la  
 Administracion  
 de Justicia en  
 Paderca la menor  
 de Pension ni en  
 Recinto

Viose otro Oficio del Excmo. Sr. Gobernador  
 Politico y Militar de esta Plaza en fecha. Anterior al  
 actual en que inserta la orden que se ha comunicado  
 el Sr. Secretario del Supremo Consejo de Castilla  
 referente a' que deseando el Rey nuestro Señor

